



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00206**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MARTA LIGIA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA
CAUSANTE: EFRAÍN DARÍO FERNÁNDEZ DAZA

Teniendo en cuenta que, las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP ya se efectuaron, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** decide;

PRIMERO: SEÑALAR el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del CGP y el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1° del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d160504c6513142303149f69a7ebad95490cb41ffbe2fe5a09abc0274c143f

Documento generado en 22/04/2022 04:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**